



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
VILLA MARIA**

Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"
Repositorio Institucional

Lavado de activos

Año
2018

Autora
Galli, Camila

Director de tesis
Sader, Gustavo

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

CITA SUGERIDA

Galli, C. (2018). *Lavado de activos*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

TEMA: LAVADO DE ACTIVOS

AUTOR: GALLI, CAMILA

TUTOR: SADER, GUSTAVO

Marzo, 2018

INDICE

INTRODUCCION	2
MARCO TEORICO	3
HISTORIA.....	3
CONCEPTUALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.....	4
ETAPAS	5
EFECTOS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	7
TIPOLOGIAS DE LAVADO DE ACTIVOS.....	9
ORGANISMOS INTERNACIONALES DE INFORMACION E INVESTIGACIÓN ...	11
NORMATIVA NACIONAL	13
DESARROLLO PRÁCTICO	29
CONCLUSION	42
BIBLIOGRAFIA.....	44

INTRODUCCION

El Lavado de Dinero es de gran importancia dentro del sistema económico de cualquier país del mundo, es algo que afecta y preocupa tanto a países desarrollados como así también a aquellos que se encuentran en vías de desarrollo, siendo un gran problema, ya sea a nivel económico, social o financiero, debido que distorsiona las decisiones comerciales, quita al gobierno el control de la política-económica, daña la reputación del país, y expone a su pueblo a prácticas ilícitas.

El objeto de estudio del presente trabajo es el lavado de activos y el rol del contador público. La presente investigación consiste en indagar, de forma general, las principales cuestiones vinculadas a dicho proceso delictivo, como la definición de conceptos que nos permitirán comprender el fenómeno, las etapas, actividades y métodos seguidos para su consecución, determinar los sectores que se utilizan como pantalla para el encubrimiento de actividades ilícitas, sus consecuencias a nivel mundial y los efectos sobre la sociedad, la economía y el sector financiero, relevar la legislación vigente y su efectividad, el tratamiento en el ámbito nacional e internacional, como así también los organismos de investigación, control y promoción de políticas para combatir y responder al problema del delito, para luego concluir en la responsabilidad y actuación del profesional en ciencias económicas frente al lavado de dinero. También se abordarán los aspectos necesarios sobre el conocimiento que debe tener el Contador Público respecto de los procedimientos a realizar, requeridos por las leyes vigentes, para así evitar tener responsabilidad por cualquier acto ilícito que se produzca en el ámbito de su trabajo.

MARCO TEORICO

EL LAVADO DE ACTIVOS

HISTORIA

La acción de lavar dinero ha existido desde siempre. Los primeros indicios se remontan a la Edad Media, cuando la usura fue declarada un delito. Surgieron diversas estrategias de los prestamistas para el cobro de intereses de los préstamos que otorgaban, ocultando el origen de los mismos. Algunos mercaderes, al negociar pagos a distancia, elevaban el tipo de cambio para incluir allí el pago de interés.

A partir del siglo XX, esta actividad comienza a globalizarse, debido al amparo de los adelantos tecnológicos y comunicacionales.

La palabra “lavado”, tiene su origen en los años 20 en Estados Unidos. En ese momento las mafias creaban compañías para ocultar el dinero obtenido de actividades ilícitas, como el juego clandestino, la prostitución, el tráfico de bebidas alcohólicas y demás.

Para esconder la procedencia ilícita del dinero producto de las actividades criminales, formaron una red de lavanderías. Este rubro fue elegido porque su sistema de transacciones hacía muy difícil determinar el origen del dinero legalmente declarado, ya que la mayoría de los pagos era en efectivo. Gracias a esto, podían hacer pasar utilidades ilegítimas por legales.

Con el paso de los años en los países desarrollados el lavado de dinero fue relacionado principalmente al narcotráfico.

Los primeros antecedentes legislativos, en el orden internacional, nos remontan a EEUU, con la ley de control de lavado de dinero. Los países del mundo fueron poco a poco tomando conciencia de la complejidad del tema, por lo que a través de diversos organismos crearon recomendaciones, reglamentos e instrumentos a los efectos de alcanzar los objetivos buscados.

CONCEPTUALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

El Lavado de Activos es un delito, que consiste en dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes, dinerarios o no, que en realidad son producto o "ganancias" de delitos graves como el tráfico de drogas, trata de personas, corrupción, secuestros y otros.¹ El objetivo es que dichos fondos circulen sin problema en el sistema financiero.

La Unidad de Información Financiera (UIF) define al lavado de activos como “el proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Es un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de su actividad ilícita intentando en ese proceso dar, a esos fondos, apariencia de haber sido obtenido legalmente.

Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales (por ejemplo el dinero obtenido a través del narcotráfico) los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.”

Este proceso es “un servicio” que les permite a los delincuentes disfrutar de las ganancias de sus negocios de manera legal, es decir, que los activos se lavan para encubrir las actividades delictivas o ilegales que llevan adelante.

El lavado de dinero implica intoxicar y desestabilizar los mercados financieros de aquellos Estados que no tienen una política seria para combatirlos, poniendo en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales.

Principales características:

¹ Definición según la UNODC (*United Nations Office on Drugs and Crime*)

Se lleva a cabo en varias etapas hasta lograr el objetivo final, que es la "simulación de licitud" de activos provenientes de un delito previo.

- Implica una acción dolosa.²
- Es desarrollado por grupos criminales, que practican o desarrollan actividades delictivas o ilícitas.
- Es un fenómeno transnacional e internacional, debido a que se traspasan las fronteras en busca de oportunidades que brinda el mercado global, con los cambios de jurisdicción que ello implica.
- Es un acontecimiento cambiante, dinámico, que busca desarrollar nuevos métodos, que se adapten fácilmente a nuevos escenarios.
- Está vinculado con la deficiencia en los sistemas legales y con la corrupción existente en las instituciones.
- Implica la acumulación de grandes volúmenes de capitales.
- Los criminales intentan acudir o utilizar países que no tengan políticas de prevención adecuadas y que ofrezcan poca cooperación judicial, nacional o internacional para perseguir el lavado de dinero, y aprovechan sectores o actividades vulnerables, como el sector financiero que es utilizado para recibir y canalizar la mayor parte del dinero.

ETAPAS

1. COLOCACIÓN

En esta etapa se coloca el dinero proveniente de una actividad delictiva en el circuito financiero. El objetivo es separar o diferenciar el dinero sucio o ilícito, tratando de ocultar la identidad del verdadero depositante.

Generalmente las actividades delictivas obtienen la mayor parte de sus ganancias en dinero en efectivo, por lo que enfrentan el problema de

² Santesteban Hunter, Jorge H (2015, Julio). El contador público ante la prevención del lavado de activos. *Consejo digital*, 36. Extraído el 27 de septiembre, 2017 de http://www.consejo.org.ar/consejodigital/RC36/santesteban_hunter.html

deshacerse de estas sumas voluminosas, tratando de transformarlas en activos que sean más fáciles de manejar.

Normalmente se utilizan bancos o instituciones financieras, casinos, casas de cambio y otros negocios para introducir el dinero proveniente de un ilícito en el en el sistema financiero, mezclando ganancias legítimas con las ilegítimas.

También suelen utilizar documentación falsa o empresas “fachada”, que no requieren la identificación de sus clientes; restaurantes, videos, supermercados, etc.

Una variante es trasladar el dinero a países con reglamentos permisivos y un sistema financiero liberal, como los conocidos “paraísos fiscales” o “bancas off-shore”.

2. DECANTACIÓN

El objetivo de esta etapa es cortar el vínculo y las evidencias entre las ganancias y el ilícito que les dio origen, por medio de transacciones financieras sofisticadas, que dificulten el descubrimiento y eliminen la evidencia, a través de la distorsión de su fuente, camino y propiedad, dificultando su rastreo y la labor de las autoridades.

Los activos colocados en la economía legal serán movilizadas en gran cantidad de operaciones que dejan múltiples documentos, con los que pretende ocultar el origen ilícito o justificar el incremento de la fortuna.

Las operaciones más comunes utilizadas en esta etapa son los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias y la reventa de bienes de alto valor.³

Una vez que estas dos etapas han sido concretadas exitosamente, resulta virtualmente imposible, en principio, vincular el dinero ilícito con su verdadero propietario.

3. INTEGRACION:

³ Resolución N° 420/2011 FACPCE.

El dinero es incorporado formalmente al circuito legal a través de inversiones en empresas, compra de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Las metodologías de sobre y subfacturación y la facturación ficticia son centrales en el accionar.

Esta fase le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los productos del delito. La integración es generalmente difícil de detectar, a menos que exista una gran discrepancia entre el empleo, los negocios o las inversiones legítimas de una persona o compañía y la riqueza de la persona o los ingresos o activos.

EFFECTOS DEL LAVADO DE ACTIVOS

La introducción de dinero ilícito genera, dentro del país receptor, diferentes efectos negativos a nivel económico, financiero, social y cultural. Estos impactos tienden a aumentar en aquellos países con sistemas financieros poco estables, con ausencia de normativas y susceptibles de ser alterados por influencias delictivas o de terrorismo. Algunos de los efectos del lavado de dinero son:

- **EFFECTOS SOCIALES:** el dinero sucio o la tenencia ilícita de bienes genera efectos negativos en la sociedad, no solo porque constituye un delito, sino porque sus consecuencias están a la vista de todos. El enriquecimiento rápido e injusto de algunos sectores de la sociedad genera cierta inestabilidad social. El lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, del gobierno y de los ciudadanos a los delincuentes, y la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad⁴.

⁴ Perotti, Javier (mayo, 2009). *UNISCI Discussion papers*, 20. Extraído el 27 de septiembre, 2017 de <http://revistas.ucm.es/index.php/UNIS/article/view/UNIS0909230078A/27355>

La organización delictiva busca alentar la corrupción que le permite reinvertir sus ganancias en otros delitos que aseguran la fuente de su riqueza, presentándose situaciones de violencia.

- **EFFECTOS ECONÓMICOS:** el interés principal de los lavadores de dinero no está en la generación de ganancias derivadas de sus inversiones, sino en proteger sus ingresos y ocultar el origen ilícito de los fondos. Por lo tanto ellos “invierten” en actividades que generalmente, no son beneficiosas económicamente para el país donde están ubicados los fondos. Es un elemento desfavorable para la competitividad.

Su principal efecto es que agudiza las diferencias, ya que genera un cambio en la composición de la riqueza, debido a la concentración de la misma.

Dentro de los efectos económicos podemos encontrar:

- **Efectos inflacionarios:** el ingreso de abundantes recursos ilícitos genera efectos notables sobre el costo de vida, ya que debido al incremento de la masa monetaria de capitales lícitos o ilícitos, el nivel de precios aumenta.
- **Problemas cambiarios:** se observa en aquellos países donde hay una entrada masiva de divisas derivadas de las actividades ilícitas. Esto causa una sobrevaluación en el tipo de cambio, provocando un constante desequilibrio y generando pérdida de competitividad, sobre todo en el sector exportador.
- **Quiebras de empresas:** es uno de los efectos microeconómicos más graves que repercute en el sector privado.

Generalmente los actores de este proceso delictivo, crean compañías o empresas “fachada” para mezclar las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos. Normalmente, en estas compañías, subvalúan los artículos y servicios a niveles, muchas veces, por debajo de los precios de mercado, o incluso por debajo del costo de fabricación, es decir que altera el sistema de precios de referencia. Esto genera una ventaja competitiva sobre las compañías legítimas y las industrias lícitas, por lo tanto, los comerciantes deben competir en condiciones de desigualdad y deslealtad.

La consecuencia de esto, claramente, es el aumento de la quiebra de empresas y la liquidación de la industria nacional, produciendo a su vez otro efecto negativo, como es el desempleo, que deriva en una inestabilidad social.

➤ **EL SECTOR FINANCIERO**: es el sector con mayor responsabilidad, ya que es el medio natural por donde se canaliza, transporta y transfiere el dinero. Es ampliamente vulnerable a ser utilizado para el lavado de activos, ya que facilita que el dinero ilícito se confunda con recursos de origen legal.

Allí se depositan los recursos del público en general, por lo tanto nivel de confianza es muy alto. Las entidades que son cuestionadas pierden clientes, ya que éstos pierden seguridad para su dinero. Como consecuencia de esto, las entidades financieras deben ser garantes de la transparencia y seguridad de los medios de pago y deben asumir la obligación de enfrentar el lavado de activos a través del control y reporte de las operaciones sospechosas. El sector financiero debe adoptar medidas especiales para prevenir este proceso delictivo y contribuir en la prevención y castigo de este delito.

TIPOLOGIAS DE LAVADO DE ACTIVOS

Hay diferentes técnicas utilizadas por los grupos delictivos para lavar dinero, entre ellas podemos destacar:

1. **Transferencias electrónicas**: son aquellas operaciones financieras realizadas por una persona por medio de una institución financiera a través de medios electrónicos, con el fin de poner una determinada cantidad de dinero a disposición de otra persona⁵. Las transferencias pueden ser dentro del país o también pueden ser operaciones internacionales. Son un método rápido y seguro, y que no implican movimiento físico de dinero. Estos avances tecnológicos pueden tener aspectos positivos, como la rapidez y seguridad en

⁵ Informe de GAFI

las operaciones, pero al generarse grandes volúmenes de transacciones y al no existir un buen tratamiento en el sistema de información y registros, y habiendo pocos indicadores, se presentan dificultades para el rastreo de operaciones individuales. Otro aspecto que complica la detección es el bajo valor de las transferencias, que generalmente suelen ser muy pequeñas respecto al volumen total de estas operaciones.

2. Complicidad de funcionarios u organizaciones: normalmente ocurre con empleados de entidades financieras, que omiten informar grandes transacciones de fondos. Muchas veces esta operatoria por parte de los funcionarios es causa de extorsiones o bien por el cobro de comisiones.
3. Empresas “fantasmas” o de “fachada”: la principal función es esconder el lavado de dinero, aparentando el desarrollo de actividades lícitas. Generalmente se tiene documentación sobre la existencia y la actividad que desarrolla, en formato papel, no teniendo un lugar físico de desarrollo.
4. “Doble facturación”: consiste en aumentar los montos de operaciones de exportación o importación. De este modo el dinero “negro” se incorpora, producto de la diferencia entre la factura sobrevaluada y la del monto original.
5. “Pitufeo”: consiste en enviar sumas importantes de dinero a través de transacciones bancarias fraccionadas, de modo que no genere sospechas o no sean registradas, destinados a distintos remitentes (pitufos). Estas personas están a favor de los integrantes del grupo delictivo, por lo tanto cobran el dinero y lo reingresan a la organización. Generalmente cobran comisiones por dichas operaciones.
6. Envío de dinero en concepto de “ayuda familiar” a otros países, que consiste en enviar sumas de dinero a distintos receptores que luego integran dichas sumas a la organización delictiva.
7. Inversión en distintos bienes, principalmente inmuebles o vehículos. En muchos casos el vendedor conoce el origen de los fondos que recibe o es parte de la organización, por lo que el precio de estos suele ser menor al del mercado, y la diferencia queda como comisión para el propio vendedor.

ORGANISMOS INTERNACIONALES DE INFORMACION E INVESTIGACIÓN

Hay diferentes organizaciones internacionales que reúnen a diferentes países con el objetivo de combatir el lavado de capitales y el financiamiento del terrorismo, mediante la cooperación de información sobre estos delitos. Algunas de estas organizaciones en las que Argentina forma parte, son:

GRUPO DE ACCION FINANCIERA

El Grupo de Acción Financiera (GAFI), es un organismo intergubernamental creado en 1989. Tiene importantes objetivos, como fijar normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales, reglamentarias y operacionales para combatir el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y otras amenazas similares que afectan al sistema financiero. Formula políticas y genera la voluntad que se requiere para lograr reformas legislativas y reglamentarias nacionales.

“Es una organización intergubernamental con base regional que agrupa a varios países latinoamericanos, de américa central y de américa del norte para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Este organismo promueve el fortalecimiento de las políticas nacionales y los mecanismos de cooperación entre los países miembros”⁶, que son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Redactó las Cuarenta Recomendaciones sobre Lavado de Activos en 1990 y luego las fue actualizando, de manera que reflejen la creciente preocupación por el terrorismo internacional y el lavado de activos.

GRUPO EGMONT

La UIF Argentina forma parte del grupo EGMONT, conformado por una red de Unidades de Información Financiera (UIF) con el objetivo de tratar el lavado de capitales y la financiación del terrorismo, mejorar la eficacia de la cooperación

⁶ Definición según la UIF Argentina.

internacional respecto de la información, conocimiento y experiencias, y aplicar el uso de la tecnología para combatir estos delitos internacionales. En esta organización están incluidos países de todo el mundo, entre ellos España, Suiza, Estados Unidos, Singapur, Sudáfrica, Uruguay, Rusia, Japón, Italia, México, entre otros.

Cualquier UIF puede presentar la solicitud para ingresar a esta organización, siempre que cumpla con las recomendaciones del GAFI y con la definición de UIF que establece el grupo EGMONT. Este establece que “Los países deberían establecer una unidad de inteligencia financiera (UIF) que sirva de centro nacional para la recepción y el análisis de:

- a) Informes de transacciones sospechosas; y
- b) Otra información relativa al blanqueo de capitales, delitos conexos y la financiación del terrorismo, así como la difusión de los resultados de ese análisis.

La UIF debería poder obtener información adicional de las entidades informantes y debería tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y de aplicación de la ley que requiera para desempeñar adecuadamente sus funciones.”⁷

Tiene principios establecidos para el intercambio de información, son:

- Confidencialidad
- Reciprocidad
- Celeridad
- Seguridad
- Informalidad

GRUPO DE ACCION FINANCIERA SUDAMERICANA

El GAFISUD es una organización inter-gubernamental creada el 8 de diciembre del 2000, en Cartagena de Indias, Colombia. Abarca a países de América del Sur, y su objetivo es combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, por medio de la implementación de políticas de cooperación entre los países miembros, que

⁷ Definición según Grupo Egmont.

son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Hay observadores, como lo son Alemania, el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Egmont, España, Estados Unidos, FMI, Francia, INTERPOL, INTOSAI, Naciones Unidas y Portugal.

La sede actual se encuentra en nuestro país, donde posee personalidad Jurídica. Cuenta con el apoyo del Centro de Capacitación contra el lavado de dinero, que está a disposición del GAFISUD, y se encuentra ubicado en Montevideo, Uruguay.

NORMATIVA NACIONAL

LEY 25246

La ley de “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo” se sancionó en el año 2000, y está reglamentada por el decreto 169/01. Su principal objetivo es prevenir y reprimir el delito de lavado de activos mediante modificaciones en algunos artículos del Código Penal⁸, y la creación de la Unidad de Información Financiera (UIF) como una regulación administrativa. Otra característica importante de esta ley es la imposición de diferentes obligaciones a determinados sujetos para prevenir el lavado de dinero proveniente de delitos y la creación de un régimen de penalidades. La sanción de esta legislación fue producto del compromiso asumido internacionalmente por el país en temas relacionados con el lavado de capitales.

Unidad de Información Financiera

Es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en nuestro país. Funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir⁹:

⁸ Artículos 277, 278 y 279

⁹ Artículo 8, Ley 26683 (sustitución art. 6 ley 25246)

1. El delito de lavado de activos, preferentemente proveniente de la comisión de:
 - a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes¹⁰;
 - b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes¹¹;
 - c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita¹² o de una asociación ilícita terrorista¹³;
 - d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
 - e) Delitos de fraude contra la administración pública¹⁴;
 - f) Delitos contra la Administración Pública¹⁵;
 - g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil¹⁶;
 - h) Delitos de financiación del terrorismo¹⁷;
 - i) Extorsión¹⁸;
 - j) Delitos previstos en la ley 24.769;
 - k) Trata de personas.
2. El delito de financiación del terrorismo¹⁹.

Le corresponde a dicha Unidad, recibir y solicitar información de aquellos sujetos que se encuentren obligados a informar "operaciones sospechosas", debe colaborar con los organismos judiciales y el Ministerio Público, y a su vez solicitar informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento que considere necesario y útil para el desempeño de sus funciones.

¹⁰ Ley 23.737.

¹¹ Ley 22.415.

¹² Artículo 210 bis, Código Penal.

¹³ Artículo 213 bis, Código Penal.

¹⁴ "Fraude en perjuicio de alguna administración pública" Art 174, inc. 5, Código Penal.

¹⁵ Previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal.

¹⁶ Previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal

¹⁷ Previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal

¹⁸ Artículo 168, Código Penal

¹⁹ Artículo 213 quáter del Código Penal

Es una herramienta indispensable para el cumplimiento de las tareas de prevención y represión al desarrollo de actividades delictivas organizadas, ya sea que estén relacionadas al lavado de dinero o al financiamiento del terrorismo.

En su artículo 20, la ley define a los sujetos obligados a informar a la UIF:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

En el artículo 20 bis, determina que el deber de informar que tienen los sujetos antes mencionados, es una obligación legal en su ámbito de actuación y que deben presentar toda la documentación recabada de sus clientes que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y toda información necesaria referente a la actividad que realicen²⁰. También deberán informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente del monto²¹.

Los sujetos obligados podrán establecer manuales de procedimiento de prevención de lavado de activos y la financiación de terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento, en los casos y con los alcances que determinen las directivas emitidas por la Unidad de Información Financiera.

Los funcionarios y empleados de la UIF están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas y de las tareas de inteligencia desarrolladas. El deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la UIF.

El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

Operaciones sospechosas²²

²⁰ El artículo 21 inc. a), Ley 25246

²¹ Artículo 21 inc. b), Ley 25246

²² Definición. Artículo 21, Ley 25246

Son aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

A su vez esta ley fue reglamentada por la **Resolución 3/2004** de la UIF, que aclaró ciertas cuestiones respecto al artículo 21 incisos a y b²³, como también sobre los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Esta resolución aclara que lo dispuesto en el artículo antes mencionado debe ser cumplido por aquellos Contadores Públicos que se desempeñen como síndicos societarios o auditores externos, ya sea que el servicio sea prestado a personas físicas o jurídicas, o a aquellas personas que no estén alcanzadas, que:

- a) Posean un activo superior a pesos tres millones (\$ 3.000.000.-) o
- b) Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un (1) año, de acuerdo a información proveniente de los estados contables auditados.

Incluye recaudos mínimos a tener en cuenta al reportar operaciones sospechosas o inusuales, que deberán basarse en:

- Los usos y costumbres de la actividad.
- La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar.
- La efectiva implementación de la regla "conozca a su cliente".

A sí mismo, el sujeto obligado deberá corroborar que su cliente no esté dentro de la lista de terroristas o y/u organizaciones terroristas, que figure en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y que no tenga relaciones contractuales o comerciales con alguno/s de ellos, para lo cual se podrá consultar la página web de la Unidad de Información Financiera²⁴.

²⁴ www.uif.gov.ar

Establece que los profesionales deberán elaborar y mantener registros con la identificación de los clientes, y deberán contener información de las operaciones que de acuerdo a la labor desarrollada hayan sido incorporadas a la muestra, cuando las mismas superen la suma de ciento cincuenta mil pesos.

En caso de ser requerida esta información, deberá entregarla, dentro de los cinco días, a la Unidad de Información Financiera.

Otro aspecto importante es que establece políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos, como por ejemplo aplicar procedimientos de control interno y capacitación de los profesionales, que deberán tener conocimientos básicos sobre las etapas, métodos y técnicas utilizadas para el lavado de activos, normas de prevención y control internacionales, normas legales y administrativas, procedimientos de detección y análisis de operaciones sospechosas y sanciones aplicables por incumplimiento.

Esta resolución enumera de forma enunciativa, no taxativa, posibles supuestos de operaciones sospechosas:

1. Potencial cliente que no quiere suministrar la información necesaria sobre su identidad y actividad.
2. Empresas que no acceden a suministrar información completa acerca del negocio al que se dedican, sus relaciones bancarias, los nombres de sus apoderados o directores, su domicilio social o a proporcionar estados financieros.
3. Ausencia de una relación coherente entre la actividad declarada por el cliente, movimientos de fondos realizados y/o inversiones y los servicios profesionales demandados.
4. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente.
5. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.

6. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.
7. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación al objeto social del ente, por montos que alcancen el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.
8. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas consideradas como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
9. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
10. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.
11. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.
12. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
13. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
14. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.
15. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
16. Aportes de capital recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países considerados como paraísos fiscales.

17. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinado a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.
18. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros off-shore.
19. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.
20. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
21. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.
22. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.
23. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.
24. Venta de bienes y servicios cobrados en efectivo por montos que alcancen el 20% de los ingresos anuales, combinada con incrementos significativos de las ventas entre ejercicios anuales o en relación a actividades similares del mercado, y/o identificación insuficiente de los clientes del ente.
25. Compra de valores negociables que conserva el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente.
26. Pedidos por parte de los clientes de servicios de administración de inversiones (ya sea moneda extranjera o valores negociables) donde la fuente de los fondos no sea clara o no coincida con la situación aparente del cliente.
27. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.

28. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
29. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
30. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del ente.
31. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual de la compañía, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.
32. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.
33. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.
34. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del ente, cuyo monto alcance el 10% de su activo total.
35. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.
36. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad.
37. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

38. Otros supuestos: Se deberá prestar atención a los funcionarios o empleados de la empresa que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones, a funcionarios o empleados que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

En el caso de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

LEY 26683

La sanción de esta ley, en el año 2011, fue producto de un informe del GAFI que designaba a Argentina como una “jurisdicción no cooperativa o de alto riesgo”, ya que no cumplía con la mayor parte de las *40 recomendaciones*²⁵ de dicho organismo. Debido a esto el Gobierno presentó un plan de acción que incluía todos los señalamientos del GAFI, y logró un período de gracia para ponerlos en práctica.

Esta ley crea el delito del lavado de activos y lo sanciona, remitiéndose al Código Penal, y hasta modificándolo.

Modificaciones al código penal:

1. Se derogo el artículo 278 y se incorporó el título XIII en el que se encuentra el artículo 303, que en su inciso 1, prevé que “será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquiera la apariencia de un lícito, y siempre que su valor supere la suma de trescientos mil pesos

²⁵ Un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

(\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.”

En el inciso 4 establece que si el valor de los bienes no superare la suma indicada (\$300.000), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

2. El anterior artículo 278 contenía la frase “bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado”, la cual ha sido reemplazada por “bienes provenientes de un ilícito penal”. Por lo tanto, el lavado de activos pasa a ser un delito autónomo incluido en el nuevo Título XIII del Código Penal.
3. Antes de la reforma, el artículo 278 preveía un límite mínimo de punibilidad de \$ 50.000 para el lavado de dinero, pero en la reforma no hay un límite mínimo previsto. Los \$ 300.000 que establece el artículo 303, inciso 1, es solo para que resulte aplicable una pena mayor si se supera esa cifra.

MODIFICACIONES A LA LEY 25246 – LEY 26683:

En el año 2011 se sanciona la ley 26683, que produce modificaciones a la ley 25246. Con esta reforma se agrega el término “preferentemente” a la enumeración de los delitos previos al lavado de dinero, establecidos en el artículo 6 de la ley 25246, lo cual se puede decir que ahora la enumeración es “enunciativa”, mientras que anteriormente era “taxativa”.

Esta ley prevé en su artículo 20 inciso 17, que están obligados informar a la UIF, en consideración con los términos del artículo 21, los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

La sanción de la ley antes mencionada incluye otros artículos:

- En el artículo 16 incorpora a la ley 25246, el artículo 20 bis, el cual establece que el deber de informar es la obligación legal que poseen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación , de poner a disposición de la UIF la documentación obtenida de sus clientes y dar a conocer a dicha Unidad las conductas o actividades de las personas físicas o

jurídicas, a través de las cuales, pudiere desprenderse la existencia de una situación susceptible de configurar un hecho o una operación sospechosa de lavado de activos o financiación del terrorismo²⁶.

- A su vez se ha incorporado el artículo 21 bis, en el cual se incluye la definición de clientes, que son todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. Es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados²⁷. En dicho artículo también se establece la información mínima a recabar de los clientes.
- Por otra parte, el artículo 24 establece que aquellas personas, ya sean que actúen como órganos o ejecutores de personas jurídicas o sean simplemente personas humanas, que incumplan alguna de las obligaciones ante la UIF serán sancionados con pena de multa de 1 a 10 veces el valor total de los bienes u operaciones, siempre que el hecho no constituya un delito más grave. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor y que, cuando no pueda establecerse el valor real de los bienes, la multa será de \$10.000 a \$100.000.

Una vez analizado el proceso de cambio establecido en la legislación nacional, pasaremos a abordar, a partir de resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera, las actuaciones, obligaciones y responsabilidades que fueron impuestas a los profesionales matriculados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, especialmente analizando al Contador Público.

RESOLUCION 65/2011 – UIF

Esta resolución apunta principalmente a reglamentar los incisos a y b del artículo 21 de la ley 25246, en lo referente a operaciones sospechosas y en el cumplimiento de reportarlas. Tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos

²⁶ Artículo 20 bis ley 25246

²⁷ Artículo 21 bis, ley 25246

obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar, los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos²⁸.

Considera como sujetos obligados a aquellos profesionales independientes matriculados regulados por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la ley que reglamenta su ejercicio²⁹, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales, realicen las actividades de auditoría de estados contables y sindicatura societaria.

También incluye la definición de operaciones inusuales, que son aquellas tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no tienen relación con el perfil económico financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características. También define las operaciones sospechosas, que son aquellas que habiéndose identificado como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los dos primeros incisos del artículo 21 antes mencionado, el sujeto obligado deberá adoptar una política de prevención, conforme a la normativa legal y profesional vigente. La misma deberá contemplar al menos:

- a. La elaboración de un manual de procedimientos, que especificará los mecanismos y procedimientos para la prevención de las actividades delictivas, que contendrá³⁰:
 - Políticas coordinadas de control;
 - Políticas de prevención;

²⁸ Artículo 1 Res. 65/2011

²⁹ Ley N° 20488

³⁰ Artículo 4, Resolución 65/2011.

- Las funciones de auditoría y los procedimientos de control interno tendientes a evitar el Lavado de Activos.
 - Funciones que cada profesional debe cumplir de los mecanismos de control;
 - Los sistemas de capacitación;
 - Políticas y procedimientos de conservación de documentos;
 - El proceso a seguir para cumplir los requerimientos de información efectuados por la UIF;
 - Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, para detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para reportarlas;
 - Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conveniente para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- b. La capacitación del personal;
 - c. La elaboración de un registro escrito de análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
 - d. La implementación de herramientas tecnológicas, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención;

En relación a los clientes, se deberá elaborar y observar una política de identificación y conocimiento. En determinados casos este procedimiento se deberá reforzar, como por ejemplo, con empresas pantalla, analizar los propietarios y beneficiarios, fideicomisos, en las transacciones que se efectúan a distancia, operaciones o relaciones profesionales con personas de países que no aplican de manera suficiente las recomendaciones del GAFI³¹. Se elaborará un legajo por cada cliente que incluya la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente, debiendo reflejar permanente el perfil del cliente.

³¹ Artículo 16, Resolución 65/2011

Los sujetos obligados deberán requerir de forma fehaciente ciertos datos necesarios, como la razón social, CUIT, fecha de contrato, domicilio legal, datos de autoridades, representantes, entre otros³².

Los sujetos obligados deben reportar las operaciones inusuales, que consideren sospechosas. El plazo de reporte de hechos u operaciones sospechosas será de ciento cincuenta (150) días corridos contados a partir de la toma de conocimiento de la misma³³.

El reporte debe estar fundado y no podrá elaborarse en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad.

Para finalizar, se mencionarán las sanciones que implica el incumplimiento de las disposiciones y obligaciones que determina dicha resolución respecto de la UIF, las cuales consisten en:

Una pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. Esto también será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

Y en el caso de que no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

La acción para aplicar la sanción, prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento, y el para ejecutar la multa, el plazo es idéntico al anterior, contado a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

³² Artículo 10, Resolución 65/2011

³³ Artículo 22, Resolución 65/2011

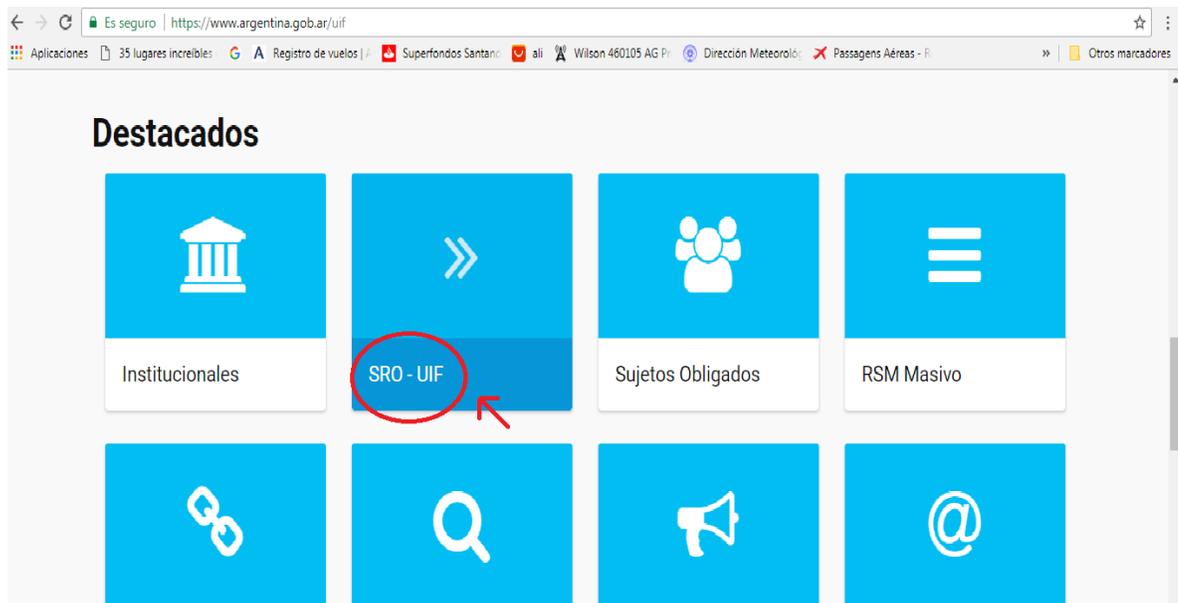
DESARROLLO PRÁCTICO

Para hacer más eficiente el control y la denuncia del lavado de activos, se creó el sistema de reportes de operaciones (SRO), al cual se puede acceder desde la página web de la UIF³⁴. El SRO se utiliza para reportar aquellas operaciones que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guarden relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo.

En dicha página, también se puede realizar la inscripción de sujeto obligado (SO).

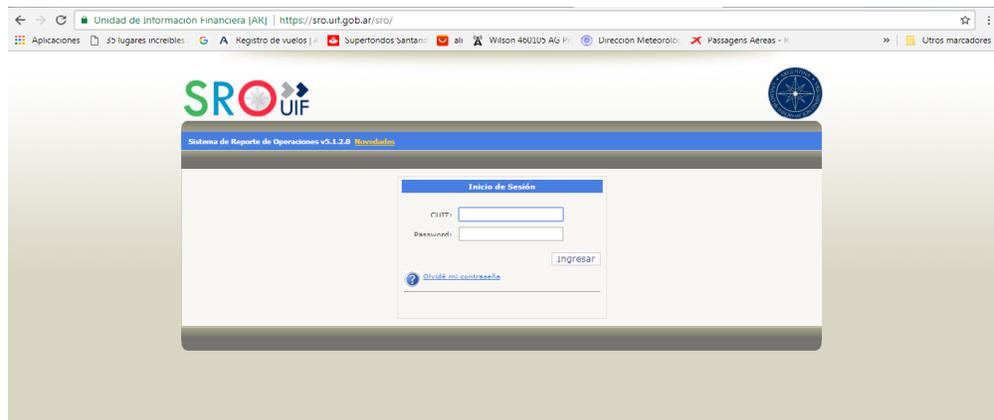
A continuación se adjuntará el procedimiento para el reporte de operaciones sospechosas.

1. Una vez que se ingresa a la página web del organismo antes mencionado, seleccionamos SRO-UIF



2. El denunciante debe ingresar su CUIT y clave:

³⁴ www.uif.gov.ar/sro/



3. Para registrarse por primera vez:

I. Si es **persona física**:

A. debe seleccionar el tipo de sujeto y llenar los campos con sus datos:

B. Luego se debe crear la contraseña para ingresar al sistema, la cual debe tener al menos 8 caracteres con números y letras:

Datos para Ingreso al Sistema

Password: *

Confirmar Password: *

Pregunta Secreta: *

Respuesta Secreta: *

La pregunta y respuesta secreta servirá para verificar su identidad en caso de que tengamos que enviarle por email una nueva contraseña.

- C. El siguiente paso consiste en transcribir las letras en el casillero en blanco y para finalizar, un click en ACEPTAR:

 OLJEG *

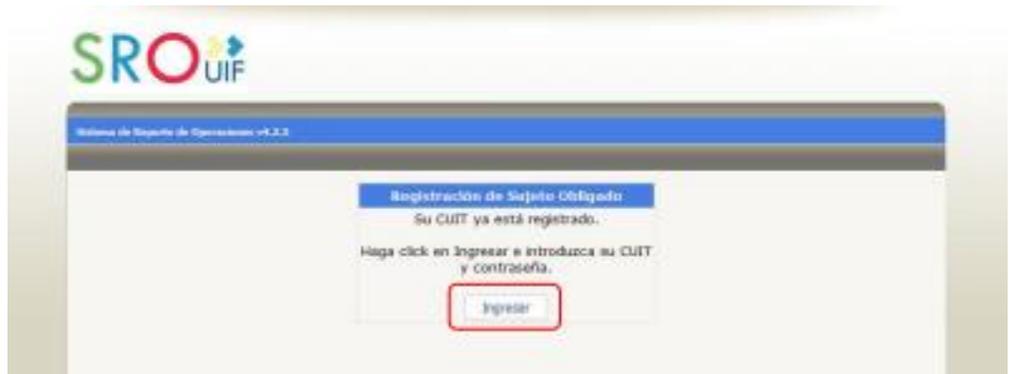
- D. Una vez finalizado esto, recibirá un mail



Al abrirlo, deberá hacer click en “finalizar registración” para que el proceso haya finalizado correctamente.

Haga click en el siguiente link para completar el proceso de registración:

[Finalizar registración](#)



- II. Si es **persona jurídica**:
- A. Al ingresar y seleccionar “nuevo usuario? Regístrese aquí”, deberá elegir el tipo de sujeto y seleccionar persona jurídica:

Registro de Sujeto Obligado

1- Seleccione Tipo de Sujeto

Elegir...

2- Complete los siguientes datos:

Datos Particulares

CUIT: *

Tipo de Persona:

 *

Nombre: *

Segundo Nombre:

Apellido: *

Segundo Apellido:

- B. Luego debe completar todos sus datos:

2- Complete los siguientes datos:

Datos Particulares

CUIT: *

Tipo de Persona: ▼

Tipo de Sociedad: ▼

Fecha de Constitución: *

Denominación Social: *

Número de Inscripción: *

Jurisdicción: ▼

Domicilio

Calle: * Nro: *

Piso: Departamento:

Localidad: *

Cod. Postal:

Provincia: ▼

País: Argentina

Domicilio

Calle: * Nro: *

Piso: Departamento:

Localidad: *

Cod. Postal:

Provincia: ▼

País: Argentina

Domicilio Especial

Calle: Nro:

Piso: Departamento:

Localidad:

Cod. Postal:

Provincia: ▼

País: Argentina

Fecha de Designación en el cargo: *

Teléfono: () * *

E-mail:

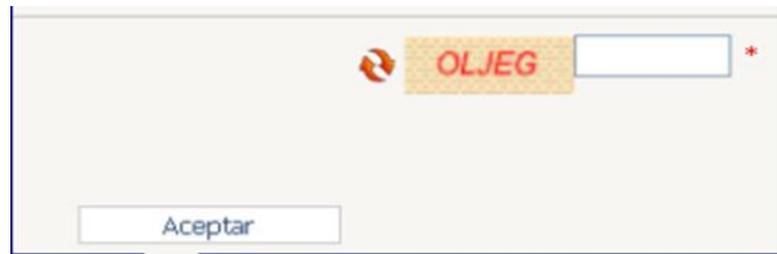
Domicilio Especial	
Calle:	<input type="text"/>
Nro:	<input type="text"/>
Piso:	<input type="text"/>
Departamento:	<input type="text"/>
Localidad:	<input type="text"/>
Cod. Postal:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="CABA"/>
País:	Argentina
Actividad:	<input type="text" value="Empleado"/>
Supervisado Por:	<input type="text" value="No Supervisado"/>
Teléfono:	(<input type="text"/>) * <input type="text"/> *
E-mail:	<input type="text" value="20112667939"/>

Datos del Oficial de Cumplimiento	
Nombre:	<input type="text"/> *
Segundo Nombre:	<input type="text"/>
Apellido:	<input type="text"/> *
Segundo Apellido:	<input type="text"/>
CUIT/CUIL/CDI:	<input type="text"/> *
Tipo Documento:	<input type="text" value="Documento Nacional de Identidad"/>
Nro Documento:	<input type="text"/> *

C. Luego se debe crear la contraseña para ingresar al sistema, la cual debe tener al menos 8 caracteres con números y letras:

Datos para Ingreso al Sistema	
Password:	<input type="text"/> *
Confirmar Password:	<input type="text"/> *
Pregunta Secreta:	<input type="text"/> *
Respuesta Secreta:	<input type="text"/> *

D. El siguiente paso consiste en transcribir las letras en el casillero en blanco y para finalizar, un click en ACEPTAR:



- E. Una vez finalizado esto, recibirá un mail, que al abrirlo deberá hacer click en “finalizar registración” para que el proceso quede finalizado:



Haga click en el siguiente link para completar el proceso de registración:

[Finalizar registración](#)



4. Una vez inscripto, y ya ingresado el CUIT y contraseña, para enviar un reporte de operación (RSO) o un reporte de actividad sospechosa de financiación de terrorismo (RFT):

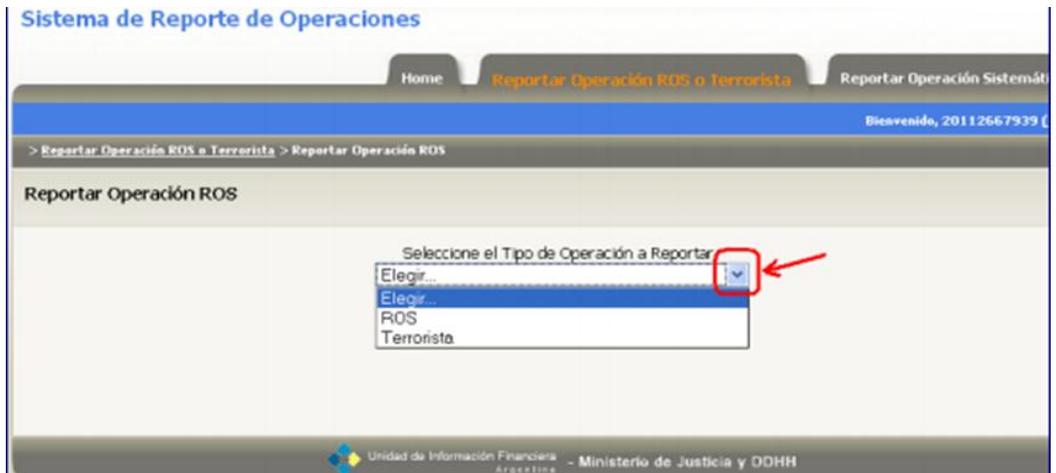


Un detalle a tener en cuenta, es que no se puede cerrar la sesión para continuar en otro momento, por eso se recomienda tener todos los datos necesarios.

5. Hacer click en “reportar nueva operación”



6. Luego debe seleccionar si es un ROS o un RFT:



7. Deberá marcar los datos correspondientes a la operación:

Datos de la Operación	
Refiere Artículo Periodístico:	<input type="checkbox"/>
Operación:	Realizada <input type="button" value="v"/>
El reportado es Cliente:	<input type="checkbox"/>
Es Peps:	<input type="checkbox"/>
Relación con el Hecho Reportado:	DIRECTA <input type="button" value="v"/>

Peps: persona políticamente expuesta.

8. Agregar datos de la persona, ya sea física o jurídica:

Persona Jurídica <input type="button" value="Agregar Nuevo"/>	<input type="button" value="elegir"/>
No se encuentra ningún/a Persona Jurídica cargado/a.	
Persona física <input type="button" value="Agregar Nuevo"/>	
No se encuentra ningún/a Persona Física cargado/a.	

I. Si es persona jurídica :

Agregar Nuevo/a Persona Jurídica	
Persona Jurídica relacionada con Paraíso Fiscal:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>
Persona Jurídica relacionada con Triple Frontera:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>
Denominación:	<input type="text"/>
Forma Jurídica:	<input type="text" value="SOCIEDAD COLECTIVA"/>
Nro de Inscripción:	<input type="text"/>
Fecha de Inscripción:	<input type="text"/>
Jurisdicción:	<input type="text" value="CABA"/>
Fecha de Contrato o Constitución:	<input type="text"/>
CUIT CDI:	<input type="text"/>
Calle:	<input type="text"/>
Nro:	<input type="text"/>
Piso:	<input type="text"/>
Departamento:	<input type="text"/>
Ciudad:	<input type="text"/>
Código Postal:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text" value="CABA"/>
País:	<input type="text" value="Argentina"/>
Prefijo:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>
Email:	<input type="text"/>
Monto de Ventas Brutas Último Balance Pesos:	<input type="text"/>
Período Último Balance:	<input type="text"/>
Actividad:	<input type="text" value="Empleado"/>
Relación con el Hecho Reportado:	<input type="text" value="DIRECTA"/>

II. Si es persona física:

Agregar Nuevo/a Persona Física

Persona Física relacionada con Paraíso Fiscal: Ninguno/a

Persona Física relacionada con Triple Frontera: Ninguno/a

Apellido: *

Segundo Apellido:

Nombre: *

Segundo Nombre:

Fecha de Nacimiento: *

Nacionalidad: Argentina

Sexo: Masculino

Tipo Documento: Documento Nacional de Identidad

Número Documento: *

CUIT CDI: *

Calle: *

Nro: *

Piso:

Departamento:

Ciudad: *

Código Postal:

Provincia: CABA

País: Argentina

Email:

Prefijo:

Teléfono:

Actividad: Empleado

Estado Civil: CASADO

Apellido Cónyuge: *

Segundo Apellido Cónyuge:

Nombre Cónyuge: *

Segundo Nombre Cónyuge:

Fecha de Nacimiento Cónyuge: *

Nacionalidad Cónyuge: Argentina

Sexo Cónyuge: Masculino

Tipo Documento Cónyuge: Documento Nacional de Identidad

Número Documento Cónyuge: *

CUIT CDI Cónyuge: *

9. Se pide información de las operaciones y de los productos:

Operaciones y Productos Agregar Nuevo 

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

Operaciones y Productos

No se encuentra ningún/a Operaciones y Productos cargado/a.

Agregar Nuevo/a Operaciones y Productos

Operación relacionada con Paraíso Fiscal:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>	▼
Operación relacionada con Triple Frontera:	<input type="text" value="Ninguno/a"/>	▼
Inicio de la Operación Reportada:	<input type="text"/>	*
Fin de la Operación Reportada:	<input type="text"/>	*
Monto de la Operación Reportada en Pesos:	<input type="text"/>	*
Moneda Origen:	<input type="text" value="Peso Argentino"/>	▼
Localidad 1 Donde se Producen los Hechos:	<input type="text"/>	*
Provincia 1:	<input type="text" value="CABA"/>	▼
Es Zona de Frontera 1:	<input type="checkbox"/>	
País Donde se Producen los Hechos 1:	<input type="text" value="Argentina"/>	▼
Localidad 2 Donde se Producen los Hechos:	<input type="text"/>	*
Provincia 2:	<input type="text" value="CABA"/>	▼
Es Zona de Frontera 2:	<input type="checkbox"/>	
País Donde se Producen los Hechos 2:	<input type="text" value="Argentina"/>	▼
Tipo de Inusualidad:	<input type="text" value="monto, tipo, frecuencia o naturaleza de la oper"/>	▼
Producto Donde se Registró la Inusualidad:	<input type="text" value="ACUERDOS FIDUCIARIOS"/>	▼
Número de Identificación:	<input type="text"/>	*
Monto Operado en el Producto en Pesos:	<input type="text"/>	*
Moneda de Origen del Producto:	<input type="text" value="Peso Argentino"/>	▼
Relación del Producto con el Hecho Reportado:	<input type="text" value="Directa"/>	▼

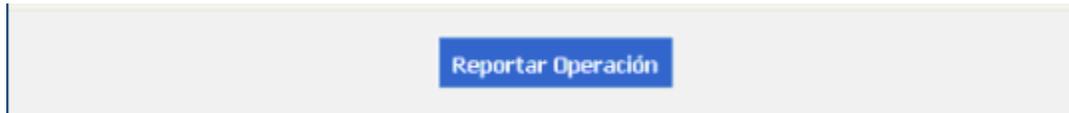
Descripción de la Operatoria:

Descripción del Análisis efectuado por el Sujeto Obligado:

Informe de Documentación de Respaldo que Posee:

Informe de Conclusiones para Emitir Reporte:

10. Cuando finalice, debe hacer click en reportar operación:



11. Puede imprimir la constancia del reporte para tenerla como comprobante de la información enviada.

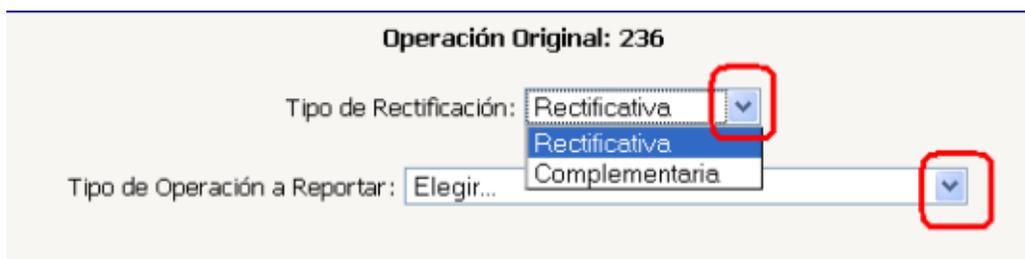
También recibirá esta constancia por mail:



Podrá ver las operaciones reportadas, y al hacer click en la lupa estarán todos los datos enviados:



Al hacer click en el lápiz podrá hacer un reporte para **complementar** o **rectificar** lo anteriormente enviado.



CONCLUSION

Al examinar diferentes perspectivas en búsqueda de una adecuada definición, resulta posible conceptualizar al lavado de activos como un delito, un proceso que consiste en dar apariencia lícita o legítima al producto o a las ganancias de actividades delictivas graves. Está íntimamente vinculado con la deficiencia en los sistemas legales y con la corrupción existente en las instituciones. Intoxica y desestabiliza los mercados financieros de aquellos Estados que no tienen una política seria para combatirlos, poniendo en peligro los cimientos económicos, políticos y sociales; es, a la vez, un proceso dinámico, ya que constantemente busca desarrollar nuevos métodos, técnicas e instrumentos para adaptarse fácilmente a nuevos escenarios.

El lavado de activos, con sus tres etapas, busca cumplir el objetivo principal que es la “simulación de licitud”. La incorporación e integración demanda una acción financiera compleja, sofisticada e inteligente destinada a introducir, de manera disimulada, bienes de origen ilícito al sistema económico formal, con apariencia lícita para su aprovechamiento normal.

Como puntapié inicial, se evidencia la introducción del dinero proveniente de una actividad delictiva en el circuito financiero, ocultando el origen y la identidad del depositante, utilizando entidades financieras, documentación falsa, empresas “fachadas”, entre otras. Posteriormente se procede a cortar el vínculo entre la ganancia y el ilícito que le dio origen, mediante operaciones financieras sofisticadas que distorsionan la fuente, camino y propiedad, como por ejemplo los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones con bancos off-shore y transferencias electrónicas. Una vez cumplidas estas dos etapas, el dinero es incorporado formalmente al circuito legal a través de inversiones en empresas, compra de inmuebles, oro, piedras preciosas, obras de arte, entre otras.

En Argentina tiene una existencia innegable; se hallan claros síntomas de su accionar y en realidad los acontecimientos de dominio público sólo son una muestra de las actividades que se llevan a cabo.

Con el pasar de los años, los países han ido entendiendo la complejidad de esta actividad delictiva, y la importancia de prevenirlo y combatirlo, motivo por el cual se han creado diversos organismos y entidades internacionales, como el GAFI, Grupo EGMONT, GAFISUD, entre otros. En general, sus objetivos se centran en fijar normas y promover la aplicación efectiva de medidas legales, mejorar la eficacia de la cooperación internacional respecto de la información, conocimiento y experiencias, y aplicar el uso de la tecnología para combatir estos delitos internacionales.

En nuestro país, a partir de la sanción de la ley N° 25246 se generó un progreso en el abordaje de la temática, creando como organismo de regulación financiera a la UIF. Esta institución funciona de manera plenamente autónoma, sin mediaciones indebidas por parte del gobierno, la política, o intereses sectoriales. Es responsable de recibir o solicitar información de aquellos sujetos que se encuentren obligados a informar "operaciones sospechosas", colaborar con los organismos judiciales y el Ministerio Público, a su vez solicitar informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento que considere necesario y útil para el desempeño de sus funciones.

A modo de reflexión, es posible establecer dos aspectos relevantes para enfrentar dicho ilícito: una organización institucional que posibilite el manejo de la ley en forma eficaz y eficiente, con una normativa clara y precisa que mantenga en alerta las economías de los países vulnerables. En otras palabras, cumplimentar acciones precisas tendientes a erradicarlo, lo que demandará cooperación y una correcta armonía entre las distintas legislaciones a fin de prever en conjunto fines, orígenes y procedimientos para atacar el delito de manera efectiva. Para ello la Argentina debería no solamente ajustar su legislación vigente sino además reestructurar el sistema, puesto que se deduce por demás intolerante que el lavado de activos no sea combatido con la decisión necesaria para evitar que continúe corrompiendo la economía y abasteciendo recursos a diferentes actividades ilícitas.

BIBLIOGRAFIA

- LEY 25246
- LEY 26683
- CODIGO PENAL
- <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Lavado_de_dinero
- <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>
- <https://es.scribd.com/doc/26756852/Lavado-de-Dinero-Historia>
- http://www.consejo.org.ar/consejodigital/RC36/santesteban_hunter.html
- <https://prezi.com/vmisdruiwukp/efectos-del-lavado-de-activos-en-la-economia/>
- <http://www.gafilat.org/>
- <http://www.fatf-gafi.org/>
- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182611/norma.htm>
- <http://www.telam.com.ar/notas/201706/191380-lavado-de-activos-financiamiento-terrorismo-argentina-lucha.html>